



Bogotá D.C., Marzo 20 de 2009

AUTO No. 761

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 723 de 2002”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 723 del 31 de julio de 2002, este Ministerio otorgó licencia ambiental a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A., para la importación del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO MON-139 y los productos formulados ROUNDUP ® SG y ROCKET ® SG, provenientes de Monsanto Company (USA); con el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO MON-139, se formularán localmente los herbicidas ROUNDUP ® SL y ROUNDUP ® MADURANTE SL.

Que por Resolución 398 del 8 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución 723 de 2002, en el sentido de autorizar la actividad de importación del producto formulado ROUNDUP ® 747 SG y revocó la obligación contenida en el numeral 8 del artículo séptimo de la citada resolución.

Que mediante comunicación radicada con número 4120-E1-26035 del 9 de marzo de 2009, la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A., presenta las Evaluaciones de Riesgo Ambiental correspondientes a los productos GLY-41 SL y ROUNDUP SPECTRA ® SL, con el propósito de solicitar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 723 de 2002, en el sentido de incluir los dos herbicidas citados.

Que en el expediente 435 obra confirmación del Grupo de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio, del pago realizado por la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A., por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$9.105.000.00) M/L, realizado el 9 de diciembre de 2008, con el número de referencia 154055408.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 723 de 2002”

licencia ambiental.

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 723 del 31 de julio de 2002, modificada por la Resolución 398 de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A., para la importación del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO MON-139 y los productos formulados ROUNDUP ® SG y ROCKET ® SG.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A. mediante Resolución 723 del 31 de julio de 2002, modificada por la Resolución 398 del 8 de marzo de 2007, para la importación del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO MON-139 y los productos formulados ROUNDUP ® SG y ROCKET ® SG, en el sentido de incluir los herbicidas GLY-41 SL y ROUNDUP SPECTRA ® SL.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 723 de 2002”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA Y CIA S. C. A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Sin C. T.

Expediente:

LAM0435

Elaboró:

Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.